



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Resolución General**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-120703621- -APN-GAYM#CNV “PROYECTO DE RG S/MODIFICACIÓN NORMATIVA TÍTULO VII – RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE PASIVOS FINANCIEROS PARA LOS ALYC”

---

VISTO el Expediente N° EX-2025-120703621- -APN-GAYM#CNV, caratulado “PROYECTO DE RG S/MODIFICACIÓN NORMATIVA TÍTULO VII – RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE PASIVOS FINANCIEROS PARA LOS ALYC”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la mencionada ley, forman parte de los objetivos y principios fundamentales de la CNV –entre otros-, fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores; en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor.

Que el artículo 19 de la citada ley, en sus incisos d), g) y j), establece como funciones de la CNV, entre otras, la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los Agentes registrados y demás personas humanas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales y a criterio de la CNV, queden comprendidas bajo su competencia, dictando las reglamentaciones que deberán cumplir desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo, así como promover la defensa de los intereses de los inversores.

Que en dicho sentido mediante el dictado de la Resolución General N° 1094 se estableció un régimen informativo aplicable a los ALyC, con la finalidad de contar con información completa, precisa y actualizada respecto de: (i) los pasivos financieros asumidos por los ALyC; y (ii) los préstamos o alquiler de valores negociables, tanto en carácter de prestamista como de prestatario celebrados por el ALyC; como así también, por aquellas personas que se encuentren alcanzadas por el concepto de cartera propia ampliada dispuesto en el artículo 6° de la Sección III

del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) ; a fin de fortalecer los mecanismos de control y supervisión sobre su situación patrimonial y grado de exposición al riesgo.

Que, en línea con ello, resulta necesario delimitar con mayor precisión la información relacionada a los pasivos financieros asumidos por los ALyC que deben informar a la CNV mediante el formulario habilitado a tal efecto en la AIF.

Que, finalmente, se incorpora un cronograma de presentación de la información requerida para los períodos agosto –diciembre de 2025 y enero – marzo de 2026.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución General, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos d), g) y j), y el artículo 47 de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 35 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“RÉGIMEN INFORMATIVO DE PASIVOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 35.- Los ALyC -excepto: (i) los inscriptos bajo la subcategoría de Participante Directo, conforme las disposiciones del inciso c) del artículo 5° del Capítulo II del presente Título; y (ii) los que revistan la calidad de entidades financieras en el marco de la Ley de Entidades Financieras-, deberán remitir, mediante el formulario habilitado al efecto en la AIF, la siguiente información:

1. Pasivos financieros asumidos por el Agente, ya sea dentro o fuera del ámbito de los Mercados, segregados conforme lo requerido en el formulario “Pasivos Financieros-Sección Pasivos Financieros”.

La obligación alcanzará a la totalidad de los pasivos financieros allí incluidos asumidos por los Agentes obligados, cualquiera sea su origen o modalidad. No deberá ser contemplada en la mencionada Sección la información contenida en el inciso 2. del presente artículo.

La información deberá ser remitida con frecuencia mensual, dentro del tercer (3er) día hábil de finalizado cada mes.

2. Los acuerdos de préstamo o alquiler de valores negociables que celebren, en carácter de prestamistas o prestatarios e independientemente de que hayan sido documentados (en formato físico o electrónico) o no documentados, segregados conforme lo requerido en el formulario “Pasivos Financieros – Sección Acuerdos de Préstamos o Alquiler de valores negociables”.

La obligación de informar, en los términos y con el alcance previsto en el presente inciso, también resulta aplicable respecto de todo acuerdo o alquiler de valores negociables en el que intervengan los clientes -personas jurídicas y/o humanas- que por su vinculación con el Agente se encuentren comprendidas en el concepto de cartera propia ampliada, dispuesto en el artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de estas Normas, siendo responsabilidad del ALyC -en calidad de depositante de la/s subcuenta/s comitente/s involucrada/s- la remisión de la misma dentro del plazo establecido.

La referida información deberá contar con el siguiente detalle:

- a) Número de cuenta en el ADCVN y CUIL/CUIT/CDI/CIE del prestatario y del prestamista;
- b) si el comitente (titular de la subcuenta y/o alguno de sus cotitulares) se encuentra alcanzado por el concepto de cartera propia ampliada dispuesto en el artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de estas Normas;
- c) fecha de suscripción y de vencimiento, y si tiene renovación automática;
- d) descripción y código de la especie en el ADCVN, así como su valor nominal inicial; y
- e) moneda de referencia, intereses, rendimientos, beneficios a favor del prestamista, en términos porcentuales; conforme se haya convenido entre las partes.

La información deberá ser remitida por la AIF con frecuencia mensual y dentro del tercer (3er) día hábil de finalizado cada mes.

A tales fines deberá informar la totalidad de los acuerdos de préstamo o alquiler de valores negociables celebrados en el período a informar, sin perjuicio de que su vencimiento haya operado dentro de ese mismo período y, adicionalmente, los celebrados con anterioridad y aún vigentes en dicho período.

En todos los casos, los Agentes deberán conservar en los respectivos legajos la documentación respaldatoria que acredite el pertinente consentimiento por parte de los clientes a la/s transferencia/s emisora/s de sus valores negociables hacia la cuenta custodia de titularidad del prestatario, debiendo encontrarse a disposición de la CNV y de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras en todo momento.

La información remitida a la CNV por los mencionados Agentes revestirá el carácter de DDJJ”.

ARTÍCULO 2°. - Incorporar como subinciso 44) del inciso L) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE POR MEDIO DE LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán completar los formularios correspondientes y remitir por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con el alcance indicado en el artículo 1° sobre “Disposiciones generales” del presente Título, la siguiente información:

(...)

L) AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN (ALyC):

(...)

44) AGE\_ 033–Pasivos Financieros – complementario”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como artículo 22 del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 22.- Los ALyC, en el marco de las disposiciones del artículo 35 del Capítulo II del Título VII de estas Normas, desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 1122, deberán remitir a través de la AIF:

1. Hasta el 1° de mayo de 2026: la información histórica correspondiente a las cauciones, pases, cheques y pagaré, relativa a los cierres mensuales del 31 de agosto, 30 de septiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2025; y 31 de enero y 28 de febrero de 2026. Dicha información deberá ser remitida a través del formulario “AGE\_ 033–Pasivos Financieros – complementario”.

2. Hasta el 15 de abril de 2026: la información completa correspondiente al cierre del 31 de marzo de 2026. Dicha información deberá ser remitida a través del formulario “AGE\_ 030– Pasivos Financieros”, conforme las pautas establecidas en la “Guía de Pasivos Financieros” ([https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia\\_para\\_la\\_carga\\_del\\_formulario\\_pasivos\\_financieros\\_vf.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_para_la_carga_del_formulario_pasivos_financieros_vf.pdf)).

3. Respecto de la información correspondiente al cierre del 30 de abril de 2026 y en adelante, la misma deberá ser remitida dentro del plazo establecido en el artículo 35 del Capítulo II del Título VII de estas Normas y bajo el formulario indicado en el inciso 2 precedente”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

